

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hoar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Jefatura del Estado

## LEY

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 284)

d) Una participación del 10 % en la recaudación que la respectiva Diputación Provincial obtenga por el arbitrio sobre la riqueza provincial que se grave en el respectivo término municipal.

El importe de la recaudación de los arbitrios, tradicionales o extraordinarios, que los Ayuntamientos tengan establecidos y autorizados al aprobarse esta Ley, que recaigan sobre bases impositivas específicamente gravadas con el arbitrio sobre la riqueza provincial a que se contrae el apartado a) de la Base sexta, y que subsistan después de la misma, a tenor de las Bases segunda y décima, será imputable en todo caso a la participación a que se refiere el párrafo anterior.

e) El recargo municipal uniforme sobre las cuotas a que se refiere la Base octava, en la cuantía que fijará la Ley articulada y que se distribuirá por acuerdo de la Diputación Provincial, teniendo en cuenta el lugar en que radiquen los estableci-

mientos y explotaciones de los sujetos a tributación por este concepto.

Base tercera. Recurso nivelador para Municipios de hasta 20.000 habitantes. — Los Municipios de hasta 20.000 habitantes que con los recursos referidos en la Base anterior no logren la nivelación de sus presupuestos ordinarios percibirán de la respectiva Diputación una cantidad anual suficiente para cubrir el déficit preventivo.

La nivelación presupuestaria se determinará en función de los siguientes factores: a) Gastos de carácter forzoso; b) Gastos de carácter voluntario, destinados al sostenimiento de servicios susceptibles de incremento anual que no supere al 10 por 100 de su cuantía; c) Rendimiento normal de los ingresos después de agotar las fuentes impositivas peculiares del Municipio; d) Promedio presupuestario de los Municipios de similar categoría dentro de la provincia. e) Indices de gastos por habitante en los Municipios a que alude la letra anterior.

Los Ayuntamientos precisados de ese recurso nivelador formularán sus solicitudes al formar el anteproyecto de presupuesto ordinario, las cuales serán resueltas por la Diputación,

oído el Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento, y caso de discrepancia, decidirá el Gobernador civil.

Las Diputaciones realizarán periódicamente el pago de este recurso, que tendrá lugar dentro del propio ejercicio económico, iniciándolo en la fecha que reglamentariamente se fije o en la de aprobación del presupuesto, si ésta fuese posterior al comienzo del año y por causas imputables a los Ayuntamientos.

Los saldos de nivelación no estarán afectados por el resultado de la liquidación del ejercicio anterior, ni sujetos a reintegro ni retención por ningún concepto.

Base cuarta.—Prestación personal y de transportes.—Los Municipios de población no superior a diez mil habitantes y las Entidades locales menores podrán utilizar la prestación personal y de transportes como recurso de carácter ordinario para la apertura, recomposición y conservación de sus calles y caminos, fuentes y abrevaderos, limpieza de vías, y, en general, para el fomento de las obras públicas de dichas Entidades. En los Municipios de más de diez mil habitantes sólo podrá establecerse dicha prestación personal y de transportes

con carácter excepcional para núcleos rurales de su término municipal.

Queda también autorizado el establecimiento, previa justificación, de la forma tradicional de estas prestaciones.

La prestación, en todo caso, podrá ser redimida a metálico.

Base quinta.—*Supresión del "Fondo de compensación provincial" de los recursos que lo nutren, del excedente del de Corporaciones locales y del recargo sobre rústica.*—Se suprimen:

a) El "Fondo de Compensación provincial" a que se refiere la Base 51 de la Ley de Régimen Local; b) Los recursos que lo nutrían, constituidos por los recargos del 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio; de dos pesetas, en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilo de café, y de 5 pesetas, en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilo de té; c) El excedente del "fondo de Corporaciones locales", destinado a las Diputaciones, a que se refiere la Base 50 de la Ley de Régimen Local; d) El recargo del 24 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza rústica, que estaba atribuido a las Diputaciones.

Base sexta. *Hacienda de las provincias.*—La Hacienda de las provincias estará constituida por los recursos actualmente establecidos, que no se suprimen expresamente por esta Ley, y, además, por los siguientes:

a) Arbitrio sobre la riqueza provincial; d) Arbitrio sobre el producto neto; c) Arbitrio sobre el rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al pago de Patente Nacional, quedando absorbida en esta exacción la actual tasa provincial de rodaje.

Base séptima. *Arbitrio sobre la riqueza provincial.*—En el arbitrio sobre la riqueza provincial quedarán refundidos los denominados "sobre riqueza radicante" y los llamados extraordinarios que recaigan sobre iguales bases.

El arbitrio gravará alguno o algunos de los productos obtenidos naturalmente o por transformación industrial, o la riqueza preponderante en la provincia, susceptible, en uno y en otro casos, de tráfico comercial.

Quedarán sujetos al arbitrio, entre otros, los siguientes productos: a) Cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceitunas, vid, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales; b) Ganadería y sus productos; c) Pesca de mar y río; d) Madera, leñas, resinas, frutos secos y corcho; e) Sales marinas o de

procedencia mineral y aguas minero-medicinales; f) Fuerzas hidráulicas; g) Rocas y minerales; h) Los obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación; i) La energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico; j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga o similar, susceptibles de ser gravados en este arbitrio.

El arbitrio sobre riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima. Se exceptúa el consumo familiar de los productos obtenidos directamente por el contribuyente.

Nacerá la obligación de contribuir en el momento de producirse u obtenerse la especie o riqueza, cualquiera que sea su destino o aplicación.

Las respectivas Ordenanzas fijarán el momento de la exigibilidad de las cuotas correspondientes y las garantías pertinentes en orden a la efectividad de los gravámenes.

La base de imposición del arbitrio será el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales, y, en defecto de ambos, el de venta; cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica se considerará su potencia en caballos, y en la energía eléctrica, el kilovatio-año.

El tipo máximo de imposición será el 3 por 100 de la base, salvo cuando se trate de fuerzas hidráulicas o de energía eléctrica. En ésta lo será el de 10 pesetas kilovatio-año, y en aquéllas, el de su equivalencia en caballos; módulos ambos que podrán ser revisados quinquenalmente, con arreglo al mismo sistema general de este arbitrio.

Las Diputaciones elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, el que, con informe del de Hacienda, y atendidas las circunstancias económicas del país, las particulares de cada zona o demarcación provincial, las necesidades presupuestarias de las Corporaciones en sus diversos aspectos, y singularmente las obligaciones que con carácter de especialidad se señalan en las bases tercera y novena, resolverá sobre la autorización para el establecimiento del gravamen y del tipo aplicable.

La coexistencia de arbitrios municipales tradicionales o extraordinarios con el arbitrio sobre la riqueza provincial que recaigan sobre las mismas bases impositivas, no implicará aumento del tipo de gravamen autorizado en esta base, y, en consecuencia, la suma de los tipos im-

positivos de ambos arbitrios no excederá en ningún caso de los límites máximos autorizados.

Base octava. *Arbitrio sobre el producto neto.*—Las Diputaciones podrán establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualesquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la contribución industrial y de comercio, excepto las de Seguros.

El tipo de gravamen será, como máximo, del 15 por 1.000 sobre el producto neto. La administración y recaudación de este arbitrio incumbirá a la Hacienda pública, que también percibirá el recargo municipal del apartado e) de la base segunda, entregándolo a la Diputación Provincial para que ésta lo distribuya entre los Municipios interesados.

Base novena. *Cooperación provincial a los servicios municipales.*—Para contribuir a la eficacia del principio de cooperación provincial a los servicios municipales de que trata la base 43 de la Ley de 17 de julio de 1945, se incluirá en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones un crédito destinado a la instalación de los de carácter obligatorio en los Municipios que no puedan establecerlos por sí mismos, a cuyo efecto el Ministro de la Gobernación fijará la cuantía de la respectiva consignación, que necesariamente habrá de invertirse con tal finalidad.

Base décima. *Revisión de bases y tarifas.*—Se procederá a revisar las bases y tarifas de las exacciones provinciales y municipales de carácter ordinario y extraordinario, procurando la mayor uniformidad y fijando tipos máximos, dentro de los cuales las Corporaciones señalarán los que las circunstancias locales aconsejen establecer, en la forma que determine la Ley articulada.

Los Ayuntamientos podrán revisar las exacciones especiales o tradicionales que tengan establecidas y autorizadas, debiendo oírse a la Diputación Provincial cuando recaigan sobre bases susceptibles de ser gravadas con el arbitrio establecido en la base séptima.

Las Diputaciones podrán igualmente solicitar la revisión de los arbitrios extraordinarios que vengán utilizando en forma consuetudinaria.

Al realizar estas revisiones se tendrá en cuenta, en relación con el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, que las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades civiles y mercantiles y personas juri-

dicas de toda clase, que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, quedarán sujetas a la tasa de equivalencia, en los períodos establecidos por las Ordenanzas fiscales respectivas.

Base undécima. *Régimen de Carta.*—Los Ayuntamientos, al solicitar un régimen especial económico, podrán proponer, con toda amplitud, las imposiciones que consideren pertinentes, incluso el restablecimiento de figuras fiscales suprimidas. Las Diputaciones podrán acogerse al régimen de Carta orgánico y económico, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas para los Ayuntamientos.

Base doce. *Ejercicios económicos.* Las Corporaciones locales podrán acordar, cuando así convenga a sus intereses, que los presupuestos ordinarios se formen para regir durante dos períodos anuales consecutivos, contados desde el 1 de enero a fin de diciembre. Cada uno de estos períodos anuales se cerrará y liquidará separadamente.

#### BASES ADICIONALES

Primera. Para establecer el recargo a que alude el apartado e) de la base cincuenta y dos de la Ley de 17 de julio de 1945, será requisito indispensable la aprobación tácita de los Ayuntamientos de la provincia, no pudiendo prosperar, por tanto, cuando la mayoría absoluta de los Ayuntamiento —o cualquiera que fuese su número, si representan más de la mitad de la riqueza rústica y pecuaria de la provincia— se opusieran formalmente a ello.

Segunda. En plazo de tres meses se organizará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento creado por la base sesenta y ocho de la Ley de 17 de julio de 1945, al que podrán adscribirse, además de los funcionarios referidos en la misma, los que, perteneciendo a Cuerpo técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente diploma en el Instituto de Estudios de Administración Local.

La Comisión Central de Cuentas será presidida por el Director general de Administración Local, y las provinciales, por el Gobernador civil respectivo. A una y otras se incorporarán representantes del Ministerio de Hacienda, en la forma que se determine por la Ley articulada.

La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Servicio.

Tercera. En el caso de que por el Gobierno se acuerde la desgravación, total o parcial, de arbitrios ya autorizados, bien fueren municipales o provinciales, se proveerá a la pertinente sustitución por otros arbitrios de rendimiento y características similares.

Cuarta. Para la efectividad de lo dispuesto en la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de Administración general que actualmente pesan sobre las Corporaciones locales, se procederá, con efectos en 1.º de enero de 1954, a desgravar las que afectan a los Municipios que no excedan de veinte mil habitantes, a cuyo fin, por el Ministerio de Hacienda, se habilitarán los créditos correspondientes.

Para las demás Corporaciones locales, la liberación de las expresadas cargas se realizará con efectos de 1.º de enero de 1956, consignándose los necesarios créditos en los presupuestos generales del Estado de dicho ejercicio económico.

En tanto se lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará, como importe máximo de la aportación de las Corporaciones locales para tales fines, el consignado en los presupuestos de 1953, y, en consecuencia, el incremento que experimenten los ingresos locales por efectos de la aplicación de esta Ley no podrá originar aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.

Quinta. Las exenciones tributarias establecidas en la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945 se entenderán concedidas de oficio, sin perjuicio del derecho del Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función inspectora; en cuanto a los impuestos de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, por sus características especiales, requerirán la nota de exención extendida por la oficina liquidadora de ambos impuestos.

La exención del impuesto del Timbre se extenderá a la autorización y apertura de libros en general, a los recibos, resguardos o documentos de pago de toda clase que expidan las Corporaciones locales, incluso los de percepción de derechos, tasas y cualesquiera otra clase de exacciones locales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley, y en especial las siguientes: a) El artículo 24 de la Ley de 20 de diciembre de 1952; b) El artículo 358 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1950, y c) Las que afecten a trámites y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales, en cuanto no se recojan expresamente en el texto articulado de la presente Ley.

Segunda. En el plazo de tres meses, el Ministerio de la Gobernación publicará un texto refundido de la Ley de 16 de diciembre de 1950, y, sucesivamente, los Reglamentos afectados por ella.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente Ley comenzará a producir efectos, incluso por lo que respecta al devengo de las cuotas recargos y participación en los diferentes arbitrios, en 1.º de enero de 1954.

Segunda. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. A tal fin, respecto a las Diputaciones y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, tomará, entre otras, las siguientes medidas: a) Concesión de anticipos con cargo a los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pendientes de liquidación y a los ingresos que se produzcan por los conceptos que los nutren, hasta la fecha de vigencia del nuevo sistema. Este destino de los fondos tendrá carácter preferente y urgente, liquidándose por dozavas partes, en función del importe de los ingresos que se suprimen y del de las obligaciones que se imponen a las Diputaciones en orden a la nivelación del déficit de los presupuestos de los Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes. b) Autorización para realizar operaciones de Tesorería sin sujeción al límite señalado en los artículos 755 y 756 de la Ley de Régimen Local, en la cuantía precisa para cubrir las atenciones previstas en el apartado anterior.

Tercera. Los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial y los demás ingresos que desaparecen con la reforma serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fe-

cha de entrada en vigor de la nueva regulación.

Cuarta. Se considerarán en suspenso los plazos señalados para la formación y tramitación de los presupuestos de Ayuntamientos y Diputaciones del ejercicio de 1954, hasta que se promulguen los normas pertinentes.

Quinta. También se considerarán en suspenso los plazos señalados para la tramitación de Ordenanzas y tarifas de carácter local.

Dada en El Pardo a 3 de diciembre de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E", núm. 338, de fecha 4-12-1953).

### SECCION TERCERA

Núm. 6.143

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Concursillo de monos azules

Hasta las trece horas del día 21 del corriente mes pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir monos azules de trabajo con destino a los talleres del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1953. El Presidente, Francisco Caballero.

### SECCION QUINTA

Núm. 6.055

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### Nota-anuncio

D. Alberto, D.<sup>a</sup> Josefina y D. Victor Sancho Mainar, vecinos todos ellos de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), solicitan la inscripción en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas del ejercicio por los comparecientes sobre las del río Aguas Vivas, en término municipal de Almonacid de la Cuba, y constituido por una azud construida en el cauce fluvial, seguida de acequia por la margen izquierda, utilizándose las aguas derivadas en el accionamiento de un molino harinero, e incorporándose posteriormente al cauce designado "Acequia de Belchite".

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 6.056

##### Nota-anuncio

D. José Octavio de Toledo Aznar, vecino de Pamplona, solicita autorización para elevación de agua del río Aragón, en su margen derecha, en término de Liédena (Navarra), con destino a riegos en su propiedad denominada "La Granja de Cortés", de secano, con arreglo al proyecto presentado.

Las obras consisten en la toma por medio de una galería protegida con escollera, que conducirá el agua hasta el pozo de aspiración adosado a la casa de máquinas, dentro de la cual está el grupo moto-bomba con motor Diessel de 35 HP.; siendo la longitud de la tubería de impulsión de 32 metros, que, al final, vierte en una arqueta, de la cual nace la acequia principal, que al término de su recorrido partirá un azarbe con desagüe directo al río. El caudal a elevar es de 80 litros por segundo en doce horas diarias. La superficie a regar es de 37 hectáreas 20 áreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.<sup>o</sup>).

Zaragoza, 7 de noviembre de 1953. El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 6.094

#### SECCION DE AGUAS

##### Nota-anuncio

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en consorcio con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grio (Zaragoza), solicita subvención del Estado, de acuerdo con los Decretos de 17 de mayo de 1940, y de 27 de mayo de

1949, para la ejecución de la distribución de aguas de dicha localidad.

Las obras proyectadas son: Un depósito regulador de 32 metros cúbicos de capacidad, ubicado junto al ya existente; una arqueta en la tubería de conducción antigua, junto a los depósitos, con una pieza en cruz y una válvula en cada uno de los tres brazos, que acometen, respectivamente, a los dos depósitos y a la tubería de suministro. En el depósito se proyecta la instalación, dentro de la cámara de llaves, de un aparato dosificador de cloro líquido para la depuración. La tubería de suministro antigua, de 324'70 metros lineales de longitud, se sustituirá por una de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro interior. El cruce de dicha tubería con la carretera de Morés a Mainar se verifica con dos registros, y el alojamiento de la tubería, dentro de otra de hormigón de 300 milímetros de diámetro. Al final de esta tubería parten las dos arterias principales, las cuales, ramificadas, hacen llegar el agua a todo el pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto correspondientes, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica de Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.<sup>o</sup>).

Zaragoza, 27 de noviembre de 1953. El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 6.177

#### Delegación Provincial de Estadística

##### Rectificación del Censo electoral de residentes, año 1953

En el artículo 94 del Reglamento de Población de 17 de mayo del pasado año, publicado en el "Boletín Oficial" del Estado de fecha 12 de junio, y en el suplemento del "Boletín Oficial" de la provincia del día 24 del mismo mes de junio, se dispone que el padrón de habitantes de cada término municipal será rectificado con referencia al día 31 de diciembre de cada uno de los años siguientes al de la inscripción padronal, y hasta la renovación del

mismo, con arreglo a las instrucciones dadas por las rectificaciones anuales anteriores y ajustándose a lo ordenado en el mencionado Reglamento.

Los Ayuntamientos revisarán escrupulosamente la clasificación de los residentes, presentes o ausentes, en cabezas de familia, vecinos y domiciliados, para garantía del derecho de sufragio que a cada uno corresponda y para reducir al mínimo las reclamaciones contra dicha clasificación durante su exposición reglamentaria al público.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación, antes del día 30 de abril de 1954, los documentos siguientes: Padrón de 1950 y apéndices de 1951, 1952 y 1953, con el cuaderno auxiliar y resumen de habitantes, correspondientes a la rectificación de 1953. El resumen se enviará por triplicado, y comprenderá, separadamente, el número de residentes presentes, clasificados por sexo, en cabezas de familia, vecinos y domiciliados; el número de residentes ausentes, clasificados por sexo en cabeza de familia, vecinos y domiciliados, y el número de transeúntes, clasificados por sexo, con los totales de la población de derecho obtenida de los dos primeros conceptos y los de la población de hecho obtenida de los dos conceptos últimos. Al final del resumen se consignará, por medio de nota, el número total de individuos inscritos pertenecientes a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil, y, también, por nota, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de Establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Prisiones.

Independientemente de la mencionada documentación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de dicho Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación las siguientes relaciones nominales, imprescindibles para la rectificación del registro electoral de residentes:

1.ª De residentes de 21 y más años de edad fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.ª De los residentes de 21 y más años de edad que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.ª Los nuevos residentes de 21 y más años de edad, indicando la procedencia.

4.ª De varones y mujeres, ya residentes, que hayan cumplido los 21 años de edad.

5.ª De varones residentes que hayan pasado a ser cabezas de familia por su matrimonio.

6.ª De mujeres residentes, cabezas de familia, que por su matrimonio hayan pasado a ser domiciliadas.

7.ª De mujeres residentes, domiciliadas, que por quedar viudas hayan pasado a ser cabezas de familia.

8.ª De residentes que hayan cambiado de distrito o de sección por mudanza de vivienda, con los datos de la misma.

Aparte remitirán nota, positiva o negativa, de errores advertidos.

En cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, y se consignarán para cada relacionado sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental. Las mencionadas relaciones deberán referirse a los hechos ocurridos durante todo el año 1953. Deberán remitirse desde el día 1 de enero de 1954, y habrán de obrar en esta Delegación antes del 1 de febrero próximo.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1953. El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 5.839

### Distrito Minero

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 17 de noviembre 1953 a D. José María Fatás Lardies, Gerente de "Glef", S. L., vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 16 de septiembre de 1953 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 30 pertenencias de mineral cobre con el nombre de "La Ilusión", número 2.062, sita en el término de El Frasno, para je llamado "Rodejón Alto".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojón de piedra de 0'15 metros de diámetro sito en la misma cúspide del vértice "Rodejón Alto". De punto de partida a 1.ª estaca, Este, 200 metros. De 1.ª a 2.ª estaca, Norte, 400 metros. De 2.ª a 3.ª estaca, Oeste, 500 metros. De 3.ª a 4.ª estaca, Sur, 600 metros. De 4.ª a 5.ª estaca, Este, 500 metros. De 5.ª a 1.ª estaca, Norte, 200 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Todas las orientaciones se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación, presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1953. José Arrechea.

Núm. 6.016

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se relacionan:

Vale de harina expedido por el almacén de Alagón el día 24 de septiembre de 1953, con el número K. 38.943, a favor de Martín Artajona Crespo, correspondiente a su entrega en el mismo de 800 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Salvatierra de Esca el día 24 de octubre de 1953, con el número J. 79.510, a favor de Indalecio Iralde Botaya, correspondiente a su entrega en el mismo de 269 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Caspe el día 19 de septiembre de 1953, con el número K. 14, a favor de Antonio Barriendos Martínez, correspondiente a su entrega en el mismo de 710 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zaragoza el día 26 de agosto de 1953, con el número K. 47.023, a favor de Pascual Belanche Burriel, correspondiente a su entrega en el mismo de 650 Kg. de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Morata de Jalón el día 5 de octubre de 1953, con el número K. 48.378, a favor de Bernardo García Andrés, correspondiente a su entrega en el mismo de 128 Kg. de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos que sean treinta días de la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerarán anulados los originales de los documentos de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados.

cados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1953.  
El Jefe Provincial, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.764.—Vierlas
- 5.807.—Codo
- 5.820.—Sabiñán
- 5.821.—Mesones de Isuela
- 5.868.—Sigüés
- 5.939.—Sierra de Luna
- 6.001.—Orcajo
- 6.006.—Brea de Aragón
- 6.060.—Plasencia de Jalón
- 6.087.—Gotor

#### Arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola

- 6.038.—Fuendejalón

#### Censo de requisición militar

- 5.767.—Purroy
- 5.768.—Novillas
- 5.769.—Morés
- 5.779.—Layana
- 5.809.—Alforque
- 5.820.—Sabiñán
- 5.821.—Mesones de Isuela
- 5.824.—Calcena
- 5.829.—Cimballa
- 5.868.—Sigüés
- 5.904.—Cabola fuente
- 5.951.—Torralba de los Frailes
- 5.995.—Nuévalos
- 5.999.—Aldehuela de Liestos
- 6.009.—San Mateo de Gallego
- 6.010.—Alfamén
- 6.028.—Luna
- 6.030.—Leciñena
- 6.033.—Plenas
- 6.038.—Fuendejalón
- 6.039.—Novallas
- 6.044.—Cinco Olivas
- 6.061.—Torralba de Ribota
- 6.068.—Arándiga
- 6.087.—Gotor
- 6.122.—Los Fayos
- 6.124.—Torrelapaja
- 6.125.—Chodes
- 6.130.—Pradilla de Ebro
- 6.131.—Acered
- 6.134.—Farlete
- 6.137.—Berdejo

#### Cuentas de presupuesto extraordinario

- 6.029.—Ariza

#### Cuentas municipales

- 6.060.—Plasencia de Jalón

#### Expediente de transferencia de crédito

- 5.782.—Ainzón
- 5.808.—Azuará
- 5.814.—Atea
- 5.818.—Castejón de Valdejasa
- 5.828.—Daroca
- 5.877.—Badules
- 5.906.—Velilla de Ebro
- 5.892.—Romanos
- 5.935.—Anento
- 5.939.—Sierra de Luna
- 5.947.—Jarque
- 5.994.—Carenas
- 5.998.—Herrera de los Navarros
- 6.012.—Cubel
- 6.008.—Sobradief
- 6.009.—San Mateo de Gallego
- 6.036.—Luna
- 6.087.—Gotor
- 6.112.—Campillo de Aragón
- 6.130.—Pradilla de Ebro
- 6.132.—Fuendetodos
- 6.139.—Murillo de Gallego
- 6.155.—Atea

#### Expediente de habilitación de crédito

- 5.814.—Atea
- 5.830.—Escatrón
- 5.895.—Navardún
- 5.868.—Sigüés
- 5.872.—Urriés
- 5.905.—Longares
- 5.939.—Sierra de Luna
- 5.947.—Jarque
- 5.995.—Nuévalos
- 6.012.—Cubel
- 6.037.—Aniñón
- 6.132.—Fuendetodos
- 6.155.—Atea

#### Expediente de suplemento de crédito

- 5.810.—Arándiga
- 5.814.—Atea
- 5.955.—Navardún
- 5.905.—Longares
- 5.906.—Velilla de Ebro
- 5.936.—Bijuesca
- 5.938.—Villarroya del Campo
- 5.955.—Magallón
- 6.012.—Cubel
- 6.003.—Villanueva de Huerva
- 6.005.—Brea de Aragón
- 6.031.—Grisén
- 6.035.—Salvatierra de Escal
- 6.043.—Cariñena
- 6.110.—Lorbés
- 6.132.—Fuendetodos
- 6.155.—Atea

#### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 5.821.—Mesones de Isuela
- 5.874.—Muela (La)
- 6.029.—Ariza

#### Lista cobratoria de rústica

- 5.778.—Villalba de Perejil
- 5.810.—Arándiga
- 5.814.—Atea
- 5.822.—Bordalba
- 5.823.—Osera
- 5.829.—Cimballa
- 5.856.—Villanueva de Gallego
- 5.904.—Cabola fuente
- 5.937.—Alfamén
- 5.950.—Agüillon
- 5.994.—Carenas
- 6.001.—Orcajo
- 6.009.—San Mateo de Gallego
- 6.031.—Grisén
- 6.032.—Lagata
- 6.040.—Langa del Castillo
- 6.041.—Paracuellos de Jiloca
- 6.061.—Torralba de Ribota
- 6.062.—Olvés
- 6.063.—Valtorrés
- 6.065.—Torralba de los Frailes
- 6.066.—Samper del Salz
- 6.115.—Herrera de los Navarros
- 6.116.—Aldehuela de Liestos
- 6.128.—Letux
- 6.132.—Fuendetodos
- 6.140.—Villanueva de Jiloca
- 6.155.—Atea

#### Lista cobratoria de urbana

- 5.814.—Atea
- 6.132.—Fuendetodos
- 6.133.—Codo
- 6.155.—Atea

#### Lista cobratoria de edificios y solares

- 6.034.—Asín

#### Lista cobratoria de rústica y urbana

- 6.034.—Asín

#### Matricula industrial

- 5.767.—Purroy
- 5.778.—Villalba de Perejil
- 6.060.—Plasencia de Jalón

#### Ordenanzas por diferentes conceptos

- 5.934.—Monegrillo

#### Padrón de edificios y solares

- 5.822.—Bordalba
- 5.823.—Osera
- 5.831.—Alcalá de Moncayo
- 5.892.—Romanos
- 5.904.—Cabola fuente
- 5.906.—Velilla de Ebro
- 5.933.—El Frago
- 5.936.—Bijuesca
- 5.948.—Farlete
- 5.953.—Fombuena
- 5.994.—Carenas
- 5.996.—Contamina
- 6.001.—Orcajo
- 6.002.—Clarés de Ribota
- 6.004.—Ardisa
- 6.034.—Asín
- 6.037.—Aniñón
- 6.041.—Paracuellos de Jiloca
- 6.044.—Cinco Olivas
- 6.045.—Puendeluna
- 6.047.—Langa del Castillo

6.061.—Torralba de Ribota  
6.062.—Olvés  
6.065.—Torralba de los Frailes  
6.070.—Alforque  
6.111.—Paracuellos de la Ribera  
6.113.—Sta. Eulalia de Gállego  
6.115.—Herrera de los Navarros  
6.116.—Aldehuela de Liestos  
6.122.—Los Fayos  
6.135.—Layana  
6.159.—Erla

*Padrón de riqueza agrícola*

5.777.—Pastriz  
5.778.—Villalba de Perejil  
5.809.—Alforque  
5.821.—Mesones de Isuela  
5.824.—Calcena  
5.829.—Cimballa  
5.906.—Velilla de Ebro  
5.994.—Carenas  
6.010.—Alfamén  
6.028.—Luna  
6.030.—Leciñena  
6.032.—Lagata  
6.033.—Plenas  
6.039.—Novallas  
6.044.—Cinco Olivas  
6.061.—Torralba de Ribota  
6.068.—Arándiga  
6.087.—Gotor  
6.107.—Boquiñeni  
6.122.—Los Fayos  
6.125.—Chodes  
6.130.—Pradilla de Ebro  
6.131.—Acered

*Padrón de rústica y pecuaria*

6.124.—Torrelapaja

*Padrón de la tasa de rodaje*

5.767.—Purroy  
5.768.—Novillas  
5.769.—Morés  
5.809.—Alforque  
5.821.—Mesones de Isuela  
5.824.—Calcena  
5.829.—Cimballa  
5.868.—Sigüés  
5.906.—Velilla de Ebro  
5.947.—Jarque  
5.951.—Torralba de los Frailes  
5.994.—Carenas  
5.999.—Aldehuela de Liestos  
6.004.—Ardisa  
6.010.—Alfamén  
6.028.—Luna  
6.030.—Leciñena  
6.032.—Lagata  
6.033.—Plenas  
6.038.—Fuendejalón  
6.039.—Novallas  
6.044.—Cinco Olivas  
6.045.—Puendeluna  
6.061.—Torralba de Ribota  
6.068.—Arándiga  
6.087.—Gotor  
6.109.—Boquiñeni  
6.112.—Campillo de Aragón  
6.122.—Los Fayos

6.130.—Pradilla de Ebro  
6.131.—Acered

*Padrón de urbana*

5.810.—Arándiga  
5.820.—Sabiñán  
5.856.—Villanueva de Gállego  
5.854.—Añón de Moncayo  
5.869.—Bureta  
5.875.—Albeta  
5.893.—Remolinos  
5.894.—Almochuel  
5.896.—Alberite de San Juan  
6.009.—San Mateo de Gállego  
6.031.—Grisén  
6.032.—Lagata  
6.060.—Plasencia de Jalón  
6.063.—Valtorres  
6.066.—Samper del Salz  
6.087.—Gotor  
6.124.—Torrelapaja  
6.121.—Chodes  
6.131.—Acered  
6.133.—Codos  
6.137.—Berdejo  
6.140.—Villanueva de Jiloca

*Padrón de parcelas en vecinal*

5.823.—Osera  
5.950.—Aguilón

*Padrón de riqueza rústica*

6.033.—Plenas

*Presupuesto municipal extraordinario*

5.937.—Alfamén

*Presupuesto para atenciones de administración de justicia*

5.930.—Borja

*Presupuesto para atenciones de Juzgados comarcales*

5.711.—Pina de Ebro  
5.932.—Borja

*Presupuesto municipal ordinario*

5.768.—Novillas  
5.778.—Villalba de Perejil  
5.779.—Layana  
5.783.—Villalengua  
5.808.—Azua  
5.810.—Arándiga  
5.809.—Alforque  
5.819.—Anento  
5.824.—Calcena  
5.831.—Alcalá de Moncayo  
5.832.—Monreal de Ariza  
5.854.—Añón de Moncayo  
5.874.—Muela (La)  
5.875.—Badules  
5.879.—Vilueña (La)  
5.891.—Moros  
5.892.—Romanos  
5.893.—Remolinos  
5.895.—Lucena de Jalón  
5.904.—Cabolafuente  
5.906.—Velilla de Ebro  
5.928.—Trasobares  
5.931.—Alhama de Aragón  
5.935.—Anento  
5.937.—Alfamén  
5.950.—Aguilón  
5.951.—Torralba de los Frailes

5.953.—Fombuena  
5.994.—Carenas  
5.995.—Nuévalos  
5.997.—Bujaraloz  
5.999.—Aldehuela de Liestos  
6.004.—Ardisa  
6.008.—Sobradief  
6.009.—San Mateo de Gállego  
6.013.—Cubel  
6.031.—Grisén  
6.039.—Novallas  
6.044.—Cinco Olivas  
6.045.—Puendeluna  
6.067.—Villafranca de Ebro  
6.069.—Malón  
6.071.—Zaida (La)  
6.112.—Campillo de Aragón  
6.122.—Los Fayos  
6.129.—Codo  
6.132.—Fuendetodos

*Prórroga del presupuesto de 1953*

5.777.—Pastriz

*Proyecto de presupuesto ordinario*

5.821.—Mesones de Isuela  
5.856.—Villanueva de Gállego  
5.952.—Belchite  
6.008.—Sobradief

*Reparto de urbana*

5.868.—Sigüés  
5.995.—Nuévalos  
6.039.—Novallas  
6.117.—Quinto  
6.123.—Ruesta  
6.126.—Fuendejalón  
6.158.—Gallur

*Reparto de rústica*

5.868.—Sigüés  
5.876.—Albeta  
5.893.—Remolinos  
6.108.—Castejón de las Armas  
6.117.—Quinto  
6.123.—Rueda  
6.126.—Fuendejalón  
6.127.—Tauste  
6.158.—Gallur

*Reparto de guardería rural*

5.780.—Oseja

*Reparto de rústica y pecuaria*

5.831.—Alcalá de Moncayo  
5.854.—Añón de Moncayo  
5.870.—Bureta  
5.897.—Alberite de San Juan  
5.936.—Bijuesca  
5.995.—Nuévalos  
6.037.—Añiñón  
6.039.—Novallas  
6.113.—Sta. Eulalia de Gállego  
6.122.—Los Fayos  
6.130.—Pradilla de Ebro  
6.135.—Layana  
6.138.—Cervera de la Cañada

*Reparto relacionado con la construcción del pantano de La Tranquera*

5.995.—Nuévalos

*Reparto de contribuciones especiales*

5.811.—Tauste

Núm. 6.064

## LETUX

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Letux;

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o delegado, el arriendo en pública subasta de los conceptos que a continuación se detallan:

Útiles de pesar y medir, año 1954.  
Tipo en alza, 1.000 pesetas.

Derecho del Matadero, año 1954.—  
Tipo en alza, 9.000 pesetas.

Si resultaren desiertas las expresadas subastas, se celebrará otra segunda subasta el día 27 del citado mes, a las once horas.

Letux, 7 de diciembre de 1953.—  
El Alcalde, F. Millán.

Núm. 6.136

## NOVALLAS

Como rectificación del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número 273, de fecha 30 del pasado noviembre, sobre anuncio de concurso-subasta para la construcción de un puente sobre el río Queiles, se hace constar que el plazo de veinte días hábiles para la admisión de proposiciones ha de contarse a partir del día 30, en que se publicó dicho anuncio, y no en el día 12 del actual, como se hace constar, terminando el día 26 del actual.

Novallas, 9 de diciembre de 1953.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.114

## RUESCA

## Subasta de leñas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de leñas anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 235, correspondiente al día 16 de octubre último, se anuncia una tercera, con la rebaja del 20 por 100 sobre las primeras, o sea en 68.000 pesetas, para el día 26 del actual y hora de las once.

Las proposiciones se admitirán todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Las características del aprovechamiento, condiciones para tomar parte en la subasta, etc., y modelo de proposición, son las mismas que se expresan en el mencionado "Boletín Oficial" del día 16 de octubre último.

Ruesca, 7 de diciembre de 1953.—  
El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.980

JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de causa número 235 de 1946, sobre hurto y estafa, contra Santiago Antonio Joven Zaldívar, se notifica al mismo y perjudicada Mercedes Barcelona Jarabo, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 19 de noviembre de 1947, fué condenado el procesado Joven a la pena de tres meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de estafa y hurto, accesorias y pago de costas, e indemnización a Mercedes Barcelona Jarabo con 1.465 pesetas. Se requiere a dicho penado por medio de la presente al pago de dicha indemnización, apercibiendo a ambos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—  
El Secretario, B. Epifanio Magro.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.220

## «La Caridad»

## Resultado del sorteo de la pareja de mulas

Para conocimiento de los poseedores de billetes se nos remite la siguiente nota:

«En el sorteo verificado ante el Notario de esta ciudad D. Juan Menéndez Santirso, a las doce de la mañana del domingo, día 13, del mes en curso, correspondió al número 00.872 la pareja de mulas que la Asociación de Beneficencia Particular «La Caridad» regala este año entre sus bienhechores.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1953.

Núm. 6104

## Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de las Orde-

nanzas, se convoca a Junta general de regantes para el día 27 del actual, a las quince horas, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, y si en dicha hora no se reuniese suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará sin él, en segunda convocatoria, una hora más tarde del mismo día y en el propio local.

Alcalá de Ebro, 7 de diciembre de 1953.— El Presidente de la Comunidad, Mariano Sancho.

Núm. 6.120

## Batallón de Transmisiones del 5.º Cuerpo de Ejército

## Subasta de ganado.

El próximo día 19 de diciembre, a las diez horas, se procederá en los patios de este acuartelamiento (Valdespartera) a la venta en pública subasta de 2 cabezas de ganado caballo y 4 de mular de desecho en segunda subasta, perteneciente a este Batallón, siendo el importe del presente anuncio a prorrato por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1953.  
El Comandante Mayor.

Núm. 6.141

## Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes al Capítulo general ordinario que se celebrará el día 27 de diciembre corriente, en el domicilio social (San Antonio, número 4), a las tres de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde, si para la primera no hubiese número reglamentario de asistentes, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio 1954.

2.º Renovación reglamentaria de cargos.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Alagón, 6 de diciembre de 1953.—  
El Director, Cándido Bazán.